



Expediente: 24-016935-0007-CO

Asunto: Recurso de Amparo

Recurrido: Ministerio de Salud

MS-DM-FR-3852-2024

Lic. Paul Rueda Leal
Magistrado
Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia

Estimado Magistrado:

La suscrita, **DRA. MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER** mayor, divorciada, Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, con cédula de identidad número uno -mil cien- cero setecientos cincuenta y cuatro, vecina de San José, La Uruca, Vicepresidenta de la República y Ministra de Salud según consta en el Acuerdo Presidencial N° 252-P del 10 de mayo de 2023, con rige a partir del 10 de mayo del 2023, publicado en La Gaceta N° 87 Alcance N° 90 el 18 de mayo de 2023; conforme a lo dispuesto en resolución de la Sala Constitucional, dictada a las 10:49 horas del 08 de julio del 2024, me apersono ante la Honorable Sala Constitucional con el objeto de brindar el informe de ley solicitado.

De previo es mi deber manifestar que el Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017, publicado en La Gaceta N° 215 del 14 de noviembre del 2017, denominado “Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud”, vigente a partir del 14 de noviembre del 2019, establece como Misión del Ministerio de Salud, que somos la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad, cuyo fundamento en sus actuaciones lo constituyen primordialmente la Constitución Política, la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y el Decreto Ejecutivo N° 40724-S del 23 de setiembre del 2017, anteriormente citado, entre otros.

Despacho Ministerial

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Teléfono: 4003-5100 / 4003-5000



PRIMERO: El Recurso de Amparo que me ocupa, incoado por el señor David Castillo Villalobos, refiere en síntesis, y en lo que interesa para efectos de este informe, lo siguiente:

“(...) que, a mediados de junio del 2024, intentó acceder al perfil del Facebook de Mary Munive Angermüller, quien actualmente ocupa el cargo de ministra de Salud y descubrió que había sido bloqueado por la funcionaria en cuestión, impidiéndole así participar en su página pública y comentar en sus publicaciones. Considera que, este bloqueo constituye una violación a su derecho fundamental de libertad de expresión y su derecho a la participación política y al acceso a la información pública. (...)”

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, resulta indispensable exponer el siguiente contexto: primero que nada, el uso de redes sociales, son plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común (como amistad, parentesco, trabajo).

Las redes sociales permiten el contacto entre personas y funcionan como un medio para comunicarse e intercambiar información. Para el caso en específico, mi red social en la plataforma “Facebook”, es una red personal que efectivamente utilizo como un medio alternativo para informar a la población sobre temas específicos que día a día realizo; no obstante, no es un medio para debatir sobre políticas públicas, ni mucho menos deliberar sobre asuntos de fondo en cuanto a temas que, por la magnitud de estos, deben gestarse en mesas de trabajo o bien foros de discusión acordes al tema. Por otro lado, efectivamente la red social utilizada por mi persona es únicamente para poner de primera mano el contexto de trabajos que realiza la suscrita, más allá de utilizar dicho medio, como reitero, para discutir sobre asuntos de política pública.

TERCERO: Es bien sabido que nos encontramos ante un Estado de Derecho, donde predomina el respeto por las diferentes posiciones que mantenga cualquier persona, según sus perspectivas, ideologías, creencias o bien, para el caso que nos ocupa, posiciones técnicas en temas de política pública, pero en esos temas debe prevalecer siempre el respeto para las personas, sea cual sea su posición, creencia o ideología. Ahora bien, es importante hacer ver a su autoridad estos elementos fundamentales, dado que, aun así cuando el aquí recurrente no comparta criterios con la suscrita, no resulta razonable, ni de ninguna manera justificable, llegar a ofensas o agresiones verbales; aun cuando no se comparta ciertas acciones o decisiones en aras del fortalecimiento de la salud pública. Nótese, como lo demostraré, que el aquí recurrente utiliza oraciones, frases y contextos de agresión hacia mi persona mediante sus comentarios, tal es el caso, como se puede observar en las imágenes que aporto como prueba, que se encuentran adjuntas al presente informe de ley:

Despacho Ministerial

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Teléfono: 4003-5100 / 4003-5000



Publicación de la...

46 reacciones · 12 comentarios · 21 may

Promoción no disponible



su país y su soberanía... Ver más

7 sem Me gusta Responder Ocultar

2



David Castle

segundavicepresidencia@presidencia.go.cr cuestionen a la mentirosa...

7 sem Me gusta Responder Ocultar

2



David Castle

Mary Munive mentirosa: <https://inforealnews.com/la-actual-ministra-de-salud.../>

7 sem Me gusta Responder Ocultar

2



David Castle

Mary Munive ¿Cuándo va a hablar de los contratos que firmó el mentiroso de Salas? Le recuerdo que el de AstraZeneca es público puede hablar de el...

7 sem Me gusta Responder Ocultar Editado

3



Hoy desde el Colegio de...

50 reacciones · 11 comentarios · 14 jun

Promocionar



Con consideración y estima,

MINISTERIO DE SALUD

Dra. Mary Munive Angermüller
VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y
MINISTRA DE SALUD

1 años Me gusta Responder Ocultar



David Castle

Actual ministra de Salud evita también mencionar públicamente el contrato firmado con AstraZeneca para Costa Rica:

<https://inforealnews.com/la-actual-ministra-de-salud.../>

Ningún ministro de "Salud" quiere mencionar públicamente los términos que aceptaron con las corruptas farmacéuticas.

1 años Me gusta Responder Ocultar



Respondes como Mary Munive



Despacho Ministerial

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Teléfono: 4003-5100 / 4003-5000



Vistas algunas de las manifestaciones del aquí recurrente en las redes sociales, deja claro que más allá de compartir sus criterios, no es tan cierto que lo hace de la mejor manera, dado que en un Estado de Derecho se respetan las diferentes posiciones, pero siempre en el ámbito de la educación, seriedad, cortesía, respeto y consideración por las personas.

CUARTO: Ahora bien, lo anterior resulta de gran importancia, dado que la honorable Sala Constitucional, en diferentes votos, ha indicado que no existe limitación sobre libertad de expresión, inclusive cuando se realiza el bloqueo de cuentas de Facebook, esto aunado a publicaciones de comentarios indebidos, donde faculta a sus titulares, independientemente que sean sujetos de derecho privado o parte de la Administración Pública, a bloquear temporalmente o permanentemente al usuario, sin que esta medida pueda considerarse lesiva de sus derechos, tal es el caso, como lo expone la resolución de la Sala Constitucional N° 14531-2019, del 01 de agosto del 2019, al ser las 18:21 horas, a saber:

“(…)

...III.- Sobre el fondo. Con sustento en el informe rendido a la Sala por la Diputada Ivonne Acuña Cabrera -el cual le fue solicitado en su condición de Diputada, y por tanto se ha tenido como brindado bajo la fe del juramento-, así como también valorando la prueba que ha sido aportada al expediente electrónico, la Sala llega a la conclusión de que, en el caso bajo estudio, no se ha dado ninguna vulneración de derechos fundamentales del recurrente que merezca la tutela constitucional. Por el contrario, más bien considera este Tribunal que, de haberse dado alguna situación contraria al ordenamiento jurídico, sería propia de legalidad y debería de ser dirimida en la vía ordinaria correspondiente, como podría ser en la instancia penal, en donde se podrían analizar, entre otros, eventuales delitos de injurias, calumnias o difamación. En anteriores ocasiones, esta Sala ha señalado que las publicaciones de comentarios indebidos en páginas o perfiles de redes sociales, faculta a sus titulares -independientemente de que sean sujetos de derecho privado o parte de la Administración- a bloquear temporal o permanentemente al usuario, sin que esta medida pueda de forma alguna considerarse lesiva de sus derechos fundamentales. Al respecto, en lo que interesa, se ha señalado:

“(…) Ese es el caso de la recurrente, quien a pesar de haber sido previamente advertida, continuó haciendo publicaciones indebidas, lo que acarreó como consecuencia el bloqueo de su usuario, sin que esta medida pueda de forma alguna considerarse lesiva de sus derechos fundamentales.

Por el contrario el uso y la participación de los usuarios en los medios tecnológicos de las instituciones públicas, tienen como fin, entre otros, el informar a la población de manera

Despacho Ministerial

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Teléfono: 4003-5100 / 4003-5000



transparente y buscar una participación real de la misma en las cuestiones diarias del desempeño de la institución, siempre bajo el marco del respeto mutuo. Si el accionar de un usuario perjudica a los demás, entonces bien hace el administrador en bloquearlo. Esta medida no significa una lesión a los derechos fundamentales de la accionante, a quien incluso se le indicó que cualquier duda –previo al cierre de la cuenta- podía tramitarla vía inbox, y no lo hizo. De lo indicado en autos, no se trata de una censura a la naturaleza o el contenido por no tratarse de opiniones o comentarios, sino de archivos con propaganda comercial y de gran peso para la red institucional. Tampoco ha acudido a las instancias administrativas competentes, sea la Caja Costarricense de Seguro Social, para que se su situación se normalice. Es por ello, que esta Sala concluye que en la especie la autoridad recurrida no lesionó ningún derecho fundamental de la amparada al bloquearle el acceso al Facebook institucional, razón por la cual el recurso debe ser desestimado en cuanto este aspecto se refiere (ver en ese sentido las Sentencias N° 2012-011766 de las 11:31 horas del 24 de agosto del 2012, N° 2012-16882 de las 14:30 horas del 4 de diciembre de 2012, y N° 2015-001988 de las nueve horas cinco minutos del trece de febrero de dos mil quince, entre otras). Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene por acreditado que la página a la que se refiere el recurrente (en la red social Facebook), donde se publicó el comentario indicado, corresponde a una cuenta o perfil que pertenece, a título personal a la recurrida. Asimismo, para la Sala ha quedado debidamente acreditado que dicha cuenta de la accionada, no está referida a una entidad pública que utilizara tal medio de comunicación para divulgar algún tipo de información o interactuar de alguna forma con los administrados. No obstante, en el caso que nos ocupa, resulta pertinente realizar algunas precisiones que se indican a continuación...

(...)”

PRUEBA

Imágenes tomadas de mi perfil personal de Facebook.

PETITORIA:

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito a ese Honorable Tribunal Constitucional, **DECLARAR SIN LUGAR** el presente recurso de amparo, por cuanto la suscrita, en ningún momento ha violentado derecho fundamental alguno al aquí recurrente, al contrario, se deja en evidencia que más que el deseo por parte del señor David Castillo Villalobos de exponer sus ideales y perspectivas en temas de salud pública, aprovecha los medios de las redes

Despacho Ministerial

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Teléfono: 4003-5100 / 4003-5000



sociales para ofender y faltar al respeto; por lo cual reitero, respetuosamente, la solicitud de que se **EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD A LA SUSCRITA MINISTRA DE SALUD Y AL MINISTERIO DE SALUD Y SE DECLARE SIN LUGAR EL PRESENTE RECURSO DE AMPARO.**

NOTIFICACIONES

Para notificaciones señalo la dirección electrónica daj@misalud.go.cr

San José, 12 de julio del 2024.

DRA. MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD

C: Archivo.

Ficha N°24-01211

V° B° DIRECTOR JURÍDICO

Despacho Ministerial

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Teléfono: 4003-5100 / 4003-5000